

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que se allegó escrito suscrito por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA SA solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)-

Auto No. 599

Referencia: EJECUTIVO

Demandante BANCOLOMBIA SA

Subrogatario Parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Demandados: ENERGAS DE OCCIDENTE SAS

JOSE ARTURO VELASQUEZ TOVAR

Radicación:760014003001 2019-00931-00

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **ejecutivo** promovido por **BANCOLOMBIA SA** y el Subrogatario Parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra **ENERGAS DE OCCIDENTE SAS** y **JOSE ARTURO VELASQUEZ TOVAR**.

CONSIDERACIONES

1. EL abogado PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO como apoderada de **BANCOLOMBIA SA**, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ como apoderada de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, presenta, igualmente, escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud suscrita por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado de BANCOLOMBIA SA y DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265 | SIGC |
|---|--|-------------|

2. En cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución, se procederá a dar cumplimiento al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada (demandada).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA SA** y el Subrogatario Parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra **ENERGAS DE OCCIDENTE SAS Y JOSE ARTURO VELASQUEZ TOVAR**. Lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrense el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3. **ORDENAR** el desglose del documento ejecutivo base de ejecución y entréguesele a la parte demandada, al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 de marzo 2021**
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad56ca4238703c26055b3eb63938e47b806f19a5c043b5b4e44385988ff7204**

Documento generado en 10/03/2021 02:56:49 PM